

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: VERBAL DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DEL BIEN COMUN  
DTE: ANA CAROLINA LEON VARELA (C.C. 1.112.472.559)  
DTE: PAOLA ANDREA LEON VARELA (C.C. 1.112.475.875)  
DDA: GLORIA LUCIA VARELA ARAGON (C.C. 31.873.850)  
RAD: 760013103003-2019-00080-00**

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.022

1. El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito que antecede solicitó se ordene a la parte demandante para que aporte avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de remate en el presente proceso, como también el incremento anual del canon de arrendamiento y la información de los depósitos judiciales consignados a orden del despacho. (C1 NM.31-35).

En lo que toca a la anterior solicitud, resalta el despacho que la fecha de remate del inmueble se notificó por estados en auto del 28 de febrero de 2022 y posteriormente en auto del 22 de abril de 2022 su aplazamiento para el día 24/05/2022 hora 10:00 a.m., como también en el micrositio del juzgado en la sección de remates, sin que fueran recurridos tales providencias (C1 NM.26 Y 32 e.e.). Por ende no resulta atendible la solicitud.

2. Realizada la consulta de títulos en le Banco Agrario, se refleja una consignación por valor de \$ 34.501.771= que aún no se encuentran asociados al proceso. (C1 NM.37-39 e.e.), por lo que se pone en conocimiento a las partes tal circunstancia.

3. Revisado el expediente, se observa que la secuestre le fue comunicado el requerimiento para que rindiera cuentas comprobadas en el sentido de informar detalladamente al despacho el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, ordenado mediante auto del 28 de septiembre de 2021, 28 de febrero y 22 de abril de 2022 (C1 NM.17, 26 y 32 e.e.).

Sin embargo, de los informes rendidos, no acreditó los ingresos recibidos y consignados a orden del despacho, para los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2021 y el mes de abril de 2022, pero si se encuentran reflejados en al consulta de títulos del Banco Agrario. (C1 NM. 11,30,31, e.e.).

Aunado a lo anterior, en su escrito del 18 de mayo de 2022, informó que el tercer piso del inmueble se lo alquilo como bodega a los mismos arrendatarios del segundo piso por valor de \$ 400.000= para lo cual adjunto consignación realizada al despacho por valor de \$ 2.500.000= correspondiente al mes de marzo de 2022, aduciendo que aún no cuenta con la firma del contrato. (C1 NM.37 e.e.).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de la demandada expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la consignación en el Banco Agrario por concepto de depósitos judiciales, por valor de 34.501.771=, que serán asociados al proceso.

02

**NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

**RAD: 760013103003-2019-00080-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e53d756205a6cb5fb27961bb3ee747235187e35913b8023d2869ac6de9547**

Documento generado en 20/05/2022 04:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**